

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO PASTO SALUD E.S.E.**

**ESTATUTO DE CONTRATACIÓN**

**ACUERDO No. 0015  
( 3 de Diciembre de 2012 )**

*Por medio del cual se adopta un Nuevo Estatuto Interno de Contratación.*

**LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO PASTO SALUD E.S.E.**, en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las señaladas en el artículo 11 del Decreto 1876 de 1994 y el Acuerdo 004 de 2006 expedido por el Concejo Municipal de Pasto y,

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con los artículos 195 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 16 del Decreto 1876 de 1994, en materia contractual las Empresas Sociales del Estado se regirán por las normas del derecho privado.

Que mediante Acuerdo 0012 de Diciembre de 2008 se adoptó el Estatuto de Contratación de la Empresa Social del Estado Pasto Salud.

Que con posterioridad a la adopción del manual de contratación, se han proferido varias leyes y decretos nacionales, todos ellos relacionados a reformas al Sistema de Seguridad Social en Salud y al proceso de contratación de las entidades públicas.

Que la ley 1438 de 2011, estableció en su artículo 76 que las Empresas Sociales del Estado podrán asociarse entre sí, constituir cooperativas o utilizar sistemas de compras electrónicas o cualquier otro mecanismo que beneficie a las entidades con economías de escala, calidad, oportunidad y eficiencia, respetando los principios de la actuación administrativa y la contratación pública.

Que a su vez la Resolución No. 710 de 2012, "Por medio de la cual se adoptan las condiciones y metodología para la elaboración y presentación del plan de gestión por parte de los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado del orden territorial, su evaluación por parte de la Junta Directiva, y se dictan otras disposiciones", estableció en el anexo No. 2 "Indicadores y Estándares por áreas de gestión", como un indicador para evaluar el plan de gestión del Gerente, la "proporción de medicamentos y material médico quirúrgico adquirido mediante mecanismos de compras conjuntas, a través de cooperativas de Empresas Sociales del Estado y/o de mecanismos electrónicos".

Que el Decreto 734 de 2012, aplicable en cuanto a sus principios a la contratación de las Empresas sociales del Estado, establece que en aquellas contrataciones de adquisición de bienes, servicios u obras cuyo valor no excede del 10% de la menor cuantía de la entidad contratante, la sola comunicación de aceptación de oferta junto con la oferta constituyen para todos los efectos el contrato celebrado, con base en el cual se efectuará el respectivo registro presupuestal, para lo cual, las entidades adoptarán las medidas pertinentes para ajustar sus procedimientos financieros.

Que por lo anterior se hace necesario modificar el Acuerdo No 0012 de 18 de Diciembre de 2008 y ajustarlo a la normatividad vigente.

En consecuencia,



## **ACUERDA:**

### **CAPITULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

##### **ARTICULO 1. OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN**

El presente Estatuto tiene por objeto disponer los principios y reglas que rigen los contratos que celebre la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO PASTO SALUD E.S.E.

##### **ARTICULO 2. REGIMEN LEGAL**

La EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO PASTO SALUD E.S.E., aplicará en todos los contratos que deba celebrar para el desarrollo de su objeto social, las disposiciones de éste estatuto y las normas del derecho privado que rigen la contratación entre particulares.

##### **ARTICULO 3. DE LOS FINES DE LA CONTRATACION**

Los servidores públicos de la Empresa tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO PASTO SALUD E.S.E., busca el cumplimiento de los fines que le son inherentes, la continua y eficiente prestación del servicio público de salud, la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines.

Se denominan servicios públicos de salud, los que están destinados a satisfacer necesidades colectivas o individuales en forma general, permanente y continua, en materia de salud, bajo la dirección, regulación y control del Estado.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO PASTO SALUD E.S.E. que colaboran con ella en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.

##### **ARTICULO 4. DE LA COMPETENCIA PARA DIRIGIR CONVOCATORIAS PUBLICAS Y CELEBRAR CONTRATOS**

La competencia para ordenar y dirigir la celebración de contratos y para escoger contratistas, será del Gerente de la Empresa de acuerdo a los lineamientos y procedimientos establecidos en el presente estatuto.

##### **ARTÍCULO 5. DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES PARA CONTRATAR**

El régimen de inhabilidades e incompatibilidades, será el previsto por la Constitución Política, la Ley 80 de 1993 y en general las normas aplicables a la contratación Estatal.

### **CAPITULO II**

#### **PRINCIPIOS CONTRACTUALES**

##### **ARTICULO 6. DE LOS PRINCIPIOS EN LAS ACTUACIONES CONTRACTUALES DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO PASTO SALUD E.S.E**

Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía, responsabilidad, eficiencia y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las





mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.

#### **ARTICULO 7. DE LA GARANTÍA ÚNICA**

Los contratistas prestarán garantía única para el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato. Los proponentes prestarán garantía de seriedad de los ofrecimientos hechos.

Las garantías consistirán en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia o en garantías bancarias y en general, en los demás mecanismos de cobertura del riesgo autorizados por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Tratándose de pólizas, las mismas no expirarán por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral.

Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la cuantía máxima permitida para la contratación directa.

Los montos amparados de las garantías se determinarán de acuerdo a la modalidad de contratación pero nunca serán inferiores a los señalados por reglamentación legal.

### **CAPITULO III**

#### **DE LAS CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN**

#### **ARTÍCULO 8. DE LA APLICACIÓN DE CLÁUSULAS EXCEPCIONALES**

La EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO PASTO SALUD E.S.E. pactará las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad, conforme a lo regulado por la Ley 80 de 1993, el artículo 195 numeral 6 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 16 del decreto 1876 de 1994, dichas cláusulas serán obligatorias independientemente de su cuantía en los siguientes contratos : Obra pública, concesión, en los que resulte de los procesos de selección pública; excepto los contratos de consultoría. Serán potestativas en los siguientes contratos: prestación de servicios personales, contratos de prestación de servicios de salud, se prescindirá de ellas en los contratos que se celebre con personas públicas internacionales, o de cooperación, ayuda o asistencia, en los interadministrativos, en los de empréstito, donación y arrendamiento, o que tengan por objeto el desarrollo directo de actividades científicas o tecnológicas, así como en los contratos de seguro.

### **CAPITULO IV**

#### **DEL COMITÉ DE CONTRATACION**

#### **ARTICULO 9. CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE CONTRATACIÓN**

El Comité de Contratación es un organismo asesor y consultivo sobre la aplicación de procesos y procedimientos de contratación. Sus recomendaciones no tendrán el carácter de obligatorio.

Esta conformado de la siguiente manera: El Secretario General quien lo coordinará; El Subgerente Financiero y Comercial; El Subgerente de Salud e Investigaciones; el Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica, el Profesional Universitario de Suministros quien será el Secretario Técnico del comité.





Podrán participar como invitados los servidores públicos de la Empresa Social del Estado Pasto Salud E.S.E., que de conformidad con la necesidad, especialidad y justificación del objeto a contratar se requieran por el Comité.

## **ARTICULO 10. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTRATACIÓN**

Son funciones del Comité:

1. Asesorar al Gerente en todos los procesos y procedimientos contractuales que se presenten en la Empresa Social del Estado Pasto Salud E.S.E.
2. Conocer de los borradores de las solicitudes de oferta previamente a la publicación en la página Web y previo al inicio del trámite contractual con el fin de verificar que los mismos se encuentren debidamente soportados.
3. Evaluar las ofertas presentadas dentro de los procesos de selección y recomendar al Gerente, la propuesta más favorable o la declaratoria de desierta del proceso, de conformidad con lo señalado en las mencionadas evaluaciones.
4. Asesorar al Gerente en la interpretación del presente estatuto de contratación, de las condiciones de los procesos de selección y de los contratos en particular, cuando se presenten vacíos o dudas en su contenido.
5. Requerir al servidor público que solicitó la contratación del bien o servicio, el estudio previo y/o concepto técnico que respalde la contratación directa o el proceso de selección.
6. Proyectar para su aprobación el Manual de Procedimientos de Contratación de la Empresa Social del Estado Pasto Salud E.S.E.

## **CAPITULO V**

### **MODALIDADES DE SELECCIÓN**

#### **ARTICULO 11. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN**

La contratación se efectuará con arreglo a las siguientes modalidades de selección: 1. Contratación Directa, 2. Convocatoria Pública a ofertar.

Para cualquiera de las modalidades de selección, se deberá realizar los estudios previos que sirven de soporte para la elaboración del contrato o condiciones de selección según el caso.

**1. CONTRATACION DIRECTA.-** Se acudirá a esta modalidad de contratación en los siguientes casos:

a. - Contratos cuya cuantía no supere 200 s.m.m.l.v.

b.- Se contratará directamente la prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión para la ejecución de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales

Para la prestación de servicios profesionales, Pasto Salud E.S.E. contratará a persona natural o jurídica que haya demostrado idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate.

De igual forma se procederá para la celebración de contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión, con personas naturales, los que sólo se realizarán cuando se trate de fines específicos o no hubiere personal de planta suficiente para prestar el servicio a contratar.





Se contratará directamente, con personas naturales o jurídicas, cuando se trate del contrato del suministro de servicios, no de cosas, en los términos del artículo 968 del Código de Comercio.

c.- Adquisición de software y operación de sistemas de información.

d.- Por Urgencia manifiesta: Existirá urgencia manifiesta cuando la continuidad de la prestación del servicio y la protección de la vida y la salud de los usuarios, exija el suministro de bienes o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro cuando se produzcan situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastres que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de convocatoria pública o concurso de méritos.

La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado.

e.- Para la adquisición de productos farmacéuticos siempre que se compre directamente al fabricante y a precio actualizado menor o igual a la última adquisición

f.- Contratos de arrendamiento o adquisición de inmuebles, comodato y sus contratos accesorios.

g.- Contratos de empréstitos.

h.- Contratos interadministrativos. Siempre y cuando se cumplan los requisitos contemplados en el literal c) numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y sus Decretos reglamentarios.

i.- Contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas.

j. Cuando se trate del cumplimiento de fallos de tutela.

K.-Compras conjuntas a través de cooperativas de Empresas Sociales del Estado y/o de mecanismos electrónicos.

**PARAGRAFO:** Aquellas contrataciones de adquisición de bienes, servicios u obras cuyo valor no exceda del 10% de la menor cuantía de ésta Empresa, la sola comunicación de aceptación de oferta junto con la oferta constituyen para todos los efectos el contrato celebrado, con base en el cual se efectuará el respectivo registro presupuestal.

**2.- CONVOCATORIA PÚBLICA A OFERTAR.** Cuando la cuantía de los contratos a celebrar supere la suma de doscientos Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (200 s.m.l.v.) se realizará una convocatoria pública a través la página Web de la empresa, en la que se publicará el objeto y las características esenciales del proceso de selección y las condiciones de evaluación de las ofertas. Procediéndose de la siguiente manera:

Elaboración de estudios técnicos y justificación.

Adopción del procedimiento de compra.

La publicación de las condiciones de selección de la oferta se hará en la página Web de Pasto Salud E.S.E. y en la cartelera de la entidad, como mínimo durante cinco (5) días hábiles, termino en el cual los interesados podrán presentar sus ofertas.

El Comité de Contratación realizara los estudios, evaluaciones y calificaciones.



Los oferentes podrán presentar observaciones al informe de evaluación en el término que se fijará en las condiciones de selección, que será mínimo durante dos (2) días hábiles, tiempo en el cual se presentarán observaciones, las cuales serán remitidas al Gerente para su análisis en el momento de la adjudicación.

Recomendación por el Comité de Contratación.  
Adjudicación por el Gerente.  
Elaboración, firma y legalización del contrato.

**PARAGRAFO PRIMERO:** De acuerdo con la naturaleza, objeto y cuantía del contrato, en la publicación se señalará el plazo razonable dentro del cual la empresa deberá elaborar la evaluación de las propuestas.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para realizar la evaluación de las propuestas, el Comité de Contratación tendrá en cuenta los factores técnicos, económicos, garantía y calidad de los bienes ofertados.

**3. ENAJENACIÓN DE BIENES DE PASTO SALUD E.S.E.-** Para la enajenación de sus bienes inmuebles, Pasto Salud E.S.E. realizará una convocatoria pública aplicando el procedimiento señalado en el numeral 2 del artículo 11 del presente manual de contratación.

## **CAPITULO VI**

### **DEL CONTRATO**

#### **ARTICULO 12. CONTRATOS**

Contrato o convención es todo acto derivado del ejercicio de la autonomía de la voluntad, por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa, a cambio de una contraprestación.

Para todos los efectos legales, se aplicarán las definiciones y clasificaciones de los contratos establecidas en el Código Civil y Código de Comercio.

#### **ARTICULO 13. FORMA DEL CONTRATO**

Los contratos que celebre la empresa, constarán por escrito y no requerirán ser elevados a escritura pública, con excepción de aquellos que impliquen mutación del dominio o imposición de gravámenes y servidumbres sobre bienes inmuebles y, en general, aquellos que conforme a las normas legales vigentes deban cumplir con dicha formalidad.

Se establecerán las medidas que demanden la preservación, inmutabilidad y seguridad de los originales de los contratos que se celebre.

#### **ARTICULO 14. CONTENIDO DEL CONTRATO**

Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en este Estatuto, correspondan a su esencia y naturaleza.

En los contratos que celebre LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO PASTO SALUD E.S.E., podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de este manual y a los de la buena administración.



PARAGRAFO: En los contratos que celebre LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO PASTO SALUD E.S.E., se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, y dependiendo de la naturaleza del contrato, se pactará su monto.

## **ARTICULO 15. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO**

Los contratos se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, y éste se eleve a escrito.

Para la ejecución se requerirá de la aprobación de las garantías, el registro presupuestal y la acreditación de parte del contratista que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda y demás documentos exigidos por la Ley para la contratación estatal.

En caso de situaciones de urgencia manifiesta que no permitan la suscripción de contrato escrito, se prescindirá de éste y aún del acuerdo acerca de la remuneración, no obstante deberá dejarse constancia escrita de tal situación.

A falta de acuerdo previo sobre la remuneración de que trata el inciso anterior, la contraprestación económica se acordará con posterioridad al inicio de la ejecución de lo contratado. Si no se lograre el acuerdo, la contraprestación será determinada por el justiprecio objetivo de la entidad u organismo respectivo que tenga el carácter de cuerpo consultivo del Gobierno y, a falta de éste, por un perito designado por las partes.

Inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, se enviará, a la entidad que ejerza el control fiscal sobre Pasto Salud E.S.E.

## **CAPITULO VII**

### **DE LA INTERVENTORIA**

## **ARTÍCULO 16. INTERVENTORES O SUPERVISORES**

La Empresa Social del Estado Paso Salud E.S.E. verificará la ejecución y cumplimiento de los trabajos y actividades del contratista por medio de un interventor designado especialmente para tal efecto.

Son funciones del interventor o supervisor, entre otras, las siguientes:

1. Realizar la coordinación y vigilancia de la ejecución del contrato.
2. Revisar los libros de contabilidad y exigir al contratista la información que estime pertinentes al buen cumplimiento de funciones.
3. Llevar un control técnico de la ejecución del contrato.
4. Formular al contratista las observaciones que estime pertinentes para mejores resultados en la ejecución del contrato
5. Verificar que las inversiones que el contratista efectúe con los dineros entregados por la empresa en calidad de anticipo, se inviertan únicamente en el objeto del contrato de la manera más eficiente y económica.
6. Rechazar las conductas del contratista, que no se ajusten al contrato o a las formas técnicas.
7. Elaborar y suscribir:
  - a) Acta de iniciación del contrato.
  - b) Acta de recibo parcial.
  - c) Acta de recibo final.
8. Acta de liquidación bilateral del contrato que firmará con el Gerente y el contratista. Si éste último no se presenta a la liquidación o las partes no llegaren a un acuerdo sobre la misma, se solicitará la liquidación bilateral. Autorizar cambios accidentales en la



ejecución del contrato, esto es, suspensión temporal y actas de modificación del contrato, siempre y cuando beneficien la empresa.

9. Certificar que la ejecución del contrato por el contratista se ajusta a la técnica y al contrato, certificación que debe ser basada en sus conocimientos y experiencia
10. Las demás funciones que específicamente se le señalen en el contrato

El Interventor o Supervisor no tiene facultades para exonerar al contratista de sus obligaciones contractuales, ni ordenar trabajos sin la autorización previa del Gerente, ni para conceder plazos o aumentos en el valor del contrato, ni para realizar modificaciones que conlleven un cambio sustancial del proyecto; por lo tanto, el contratista no podrá excusarse alegando autorizaciones, allanamientos o consensos del interventor

## **CAPITULO VIII**

### **RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL**

#### **ARTICULO 17. RESPONSABILIDAD DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO PASTO SALUD E.S.E.**

Esta empresa responderá por las actuaciones, abstenciones, hechos y omisiones antijurídicos que le sean imputables y que causen perjuicio a sus contratistas, en tales casos deberá indemnizar la disminución patrimonial que ocasione, la prolongación de la misma y la ganancia, beneficio o provecho dejado de percibir por el contratista.

#### **ARTICULO 18. RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS AL SERVICIO DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO PASTO SALUD E.S.E.**

Estos responderán disciplinaria, fiscal, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución, la ley y el presente estatuto.

#### **ARTICULO 19. RESPONSABILIDAD DE LOS CONTRATISTAS**

Estos responderán civil y penalmente por sus actuaciones y omisiones en la actuación contractual, en los términos de la Constitución, la ley y el presente estatuto, y también lo harán disciplinariamente, siempre que obren como particulares en ejercicio de una función pública.

#### **ARTICULO 20. RESPONSABILIDAD DE LOS CONSULTORES, INTERVENTORES Y ASESORES EXTERNOS**

Estos responderán civil y penalmente, tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de su contrato, como por los hechos y omisiones que les fueron imputables y que causen daño o perjuicio a la entidad derivados de la celebración y ejecución de sus respectivos contratos, y lo harán disciplinariamente en la medida en que como particulares hayan ejercido función pública.

#### **ARTICULO 21. ACCIÓN DE REPETICIÓN**

En caso de condena a LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO PASTO SALUD E.S.E. por hechos u omisiones imputables a título de dolo o culpa grave de uno de los servidores públicos o contratistas de la empresa, ésta iniciará la respectiva acción de repetición, siempre y cuando aquel no hubiese sido llamado en garantía de conformidad con las normas vigentes sobre la materia.

## **CAPITULO IX**

### **LIQUIDACION DE LOS CONTRATOS**

#### **ARTICULO 22. OCURRENCIA Y CONTENIDO**







En aquellos contratos en que existan diferencias entre contratante y contratistas independientemente de su cuantía y su naturaleza será necesaria su liquidación, y el término de liquidación será el que se estipule en el contrato.

En ésta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar.

En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato.

**En caso de su no comparecencia o su no acuerdo se solicitará su liquidación judicial.**

#### **ARTICULO 23. APLICACIÓN ANALÓGICA**

Cuando no exista norma aplicable en el presente estatuto se acudirá a lo previsto en el derecho civil y/o el derecho comercial

#### **ARTICULO 24. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN**

Los procesos de contratación que Pasto Salud E.S.E. tenga en curso a la fecha que entre en vigencia el presente Estatuto, continuarán sujetos a las estipulaciones contenidas en el Acuerdo 0012 de Diciembre de 2008

#### **ARTICULO 25. VIGENCIA**

El presente Estatuto rige a partir de la fecha de su aprobación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial las contenidas en el Acuerdo No. 0012 de Diciembre de 2008 emanado de la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado Pasto Salud E.S.E.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Pasto, a los

GUSTAVO NUÑEZ GUERRERO  
Presidente

BERNARDO OCAMPO MARTINEZ  
Secretario

